Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el día 30 de abril de 2024, se presentó solicitud de embargo de remanentes, por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá Quindío.

Por otro lado, se informa que el demandante no ha procedido a notificar el mandamiento de pago al extremo ejecutado.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 7 de mayo de 2024.

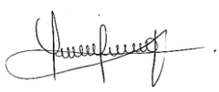

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Calarcá Quindío, Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro
63-130-4003-002**-2021-00008**-00
Inter: 908

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSE DEIVER MORALES
DEMANDADO:	JULIAN VALENCIA GRISALES
ASUNTO:	NO SURTE EFECTO EMBARGO REMANENTES REQUIERE NOTIFICACIÓN ART 317 CGP

Líbrese oficio al Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, indicándole que la medida solicitada mediante oficio N° 02.10.20.115-270-30-0413 de abril 19 de 2024, librado dentro del proceso promovido por José Deiver morales con C.C. 9.775.312 en contra de Julián Valencia con C.C: 94.286.000 radicado 631304003001-2017-00012-00, **NO SURTE EFECTOS LEGALES**, dentro del presente proceso, habida cuenta que a la fecha no ha sido posible ejecutar la medida cautelar decretada, por lo tanto no existen bienes aprisionados.

Por otro lado, **SE REQUIERE** al ejecutante a fin de que proceda a notificar el mandamiento de pago visible en Archivo PDF 08 a la parte ejecutada dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de decretarse desistimiento tácito de la actuación conforme lo prevé el articulo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
054 DEL 08 DE MAYO DE 2024

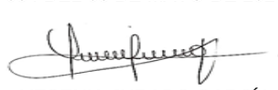

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8adf0f157dae346550acde9cbf487707e17b9f35d3b857c3d0e28419e2658bf**

Documento generado en 07/05/2024 04:25:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica